



Numero de boletin: 29741

Fecha: 26/05/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

77481---ACORDADA H.C.S.J 290 / 2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2020-05-22  
77487---DECRETO 362 / 2020 DECRETO / 2020-02-20  
77475---DECRETO 709 / 2020 DECRETO / 2020-04-17  
77485---DECRETO 711 / 2020 DECRETO / 2020-04-17  
77486---DECRETO 715 / 2020 DECRETO / 2020-04-17  
77484---DECRETO 719 / 2020 DECRETO / 2020-04-20  
77488---DECRETO 722 / 2020 DECRETO / 2020-04-21  
77490---DECRETO 725 / 2020 DECRETO / 2020-04-22  
77489---DECRETO 729 / 2020 DECRETO / 2020-04-24  
77476---DECRETO 749 / 2020 DECRETO / 2020-04-29  
77482---DECRETO 818 / 2020 DECRETO / 2020-05-18  
77474---DECRETO 845 / 2020 DECRETO / 2020-05-21  
77494---DECRETO 853 / 2020 DECRETO / 2020-05-25  
77495---DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 10 / 2020 DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA /  
2020-05-25  
77493---LEY 9250 / 2020 LEY / 2020-05-26  
77477---RESOLUCIONES 266 / 2020 ERSEPT / 2020-05-20  
77483---RESOLUCIONES 443 / 2020 RESOLUCION CAJA POPULAR DE AHORROS / 2020-05-15  
77478---RESOLUCIONES 48 / 2020 RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-04-17  
77479---RESOLUCIONES 50 / 2020 RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-04-17  
77480---RESOLUCIONES 74 / 2020 RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-05-22

### **Sección Avisos**

230989---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA Nº 3  
230990---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA Nº 4  
230991---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA Nº 5  
230992---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA Nº 6

Aviso número 77481

**ACORDADA H.C.S.J 290 / 2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2020-05-22**

ACORDADA 290 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**DECRETO 362 / 2020 DECRETO / 2020-02-20**

DECRETO N° 362/7 (SES), del 20/02/2020.-

EXPEDIENTE N° 2733/213-2018.

VISTO que por estas actuaciones la Dirección de Administración del Departamento General de Policía de Tucumán solicita la convalidación de lo actuado en relación a la adquisición de 6.445 bidones de 20 litros de agua tratada en forma directa y la aprobación del gasto por la suma total de \$494.326,00; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo informado por la Dirección de Administración del Departamento General de Policía la adquisición de los bidones de agua tratada se realizó para satisfacer la demanda de los distintos sectores ya que no contaban con agua apta para el consumo humano.

Que el Subsecretario de Seguridad interviene a fs. 911 y manifiesta su conformidad con lo informado por el Subjefe de Policía a fs. 894 respecto de necesidad de afrontar el pago del servicio prestado, por lo que requiere con suma urgencia se convalide el gasto correspondiente a la adquisición de los bidones de agua tratada de 20 litros.

Que a fs. 939 el Director de Administración de la repartición emite informe de su competencia indicando los precios históricos del servicio de provisión de agua tratada en bidones de 20 litros, para el período comprendido entre octubre de 2016 a marzo de 2018, que ascienden a la suma total de \$494.326,00, de acuerdo al detalle de fs. 913-935 y de las copias autenticadas de las facturas de fs. 936-938.

Que a fs. 943 se agrega Factura B N° 00004-00000273 de fecha 10/10/2019 presentada por la firma Alto de la Nieve de Marcelo Eduardo Younes, CUIT N° 20-20178742-5, por el monto y el periodo indicado en el párrafo precedente.

Que a fs. 952 el Jefe de Policía solicita la convalidación de lo actuado y la aprobación del gasto por dicho servicio.

Que a fs. 954 el señor Secretario de Estado de Seguridad presta conformidad.

Que a fs. 971 la Dirección de Administración de la repartición emite informe de su competencia.

Que a fs. 972 la Dirección General de Presupuesto ratifica su informe de fs. 966 para el ejercicio 2020.

Que a fs. 975 corre agregada constancia de Certificado de Cumplimiento Fiscal.

Que en estas actuaciones administrativas obran constancias que acreditan que los servicios cuyo cobro se pretende fueron efectiva y correctamente prestados durante los meses de octubre de 2016 a marzo de 2018; así como su utilidad a los fines requeridos, lo que acreditaría su beneficio para el erario provincial. Por aplicación del principio del enriquecimiento sin causa, no reconocer la prestación de los mismos implicaría conculcar el interés de una de las partes en beneficio de la otra.

Que al respecto la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en Sentencia N° 1.210 de fecha 05/10/2016 expresó que el enriquecimiento sin causa concede, en tanto y en cuanto no exista otra vía de derecho, un medio por el cual puede obtenerse la reparación del perjuicio sufrido. Así sostuvo con apoyo en la doctrina

mayoritaria que el instituto constituye una fuente autónoma de las obligaciones en el derecho positivo (cfr. CSJT: 16/05/1997, "V.H.A. Empresa Constructora vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ Contencioso Administrativo", sentencia N° 343; 07/03/2000, "Fares Guillermo Antonio vs. Provincia de Tucumán s/Daños y perjuicios", sentencia N° 106), y así se encuentra consagrada por la ley actualmente vigente (cfr. Artículo 1795 del Código Civil y Comercial).

Que mediante Sentencia N° 106 de fecha 07/03/2000 recaída en la causa "Fares Guillermo Antonio vs. Provincia de Tucumán s/Daños y perjuicios", el citado Tribunal estableció los requisitos para que proceda la acción "in rem verso": a) enriquecimiento del demandado, sea por un incremento en su patrimonio o por una pérdida inevitable, b) empobrecimiento del demandante consistente en un menoscabo patrimonial que el actor padece, c) relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento, d) ausencia de justa causa o título legítimo que el demandado pueda oponer y e) carencia de otra acción para que el empobrecido pueda remediar su menoscabo. En el caso de excluida la posibilidad contractual de satisfacción, el fallo refiere que al actor sólo le resta esta vía subsidiaria, con fundamento en la equidad, por lo que corresponde reconocer por aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, los daños reclamados por el actor a la Provincia demandada.

Que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, mediante Sentencia N° 343 de fecha 16/05/97 recaída en la causa "V.H,A. Empresa Constructora vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/Contencioso administrativo" expresó que corresponde reconocer, por aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, los trabajos realizados por la contratista que fueron ordenados por autoridad incompetente con entidad suficiente para comprometer la responsabilidad estatal, máxime cuando los mismos fueron recibidos de conformidad".

Que resulta procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello, teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General de la Provincia a fs. 902 y 941, lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 956-958 (Dictamen N° 2955 de fecha 05/12/2019),

EL GOBERNADOR DE PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase lo actuado por el DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA en relación a la adquisición de 6.445 bidones de 20 litros de agua tratada en forma directa, a la firma Alto de la Nieve de Marcelo Eduardo Younes, CUIT N° 20-20178742-5, durante el período comprendido entre los meses de octubre de 2016 a marzo de 2018, y apruebase el gasto por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (\$494.326,00), quedando facultada la Dirección de Administración de la repartición a emitir la orden de pago pertinente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la suma consignada en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 53 - SAF MS DIR. ADM. DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA - Programa 11 - Unidad de Organización N° 250, Finalidad/Función 210, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Financiamiento: Fuente 10 "Recursos Tesoro General de la Provincia", Partida Subparcial 211 - Alimentos para Personas, por la suma de \$494.326,00, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- Dése oportunamente intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 709 / 2020 DECRETO / 2020-04-17**

DECRETO N° 709/3 (SH), del 17/04/2020  
EXPEDIENTE N° 921/170-DJ-2017.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado tramita la modificación de la Asignación Mensual y Personal en los haberes previsionales del señor Manuel Francisco Campos, Jubilado del Ex Banco Provincia de Tucumán, Transferido a la Nación, por aplicación del derecho a la movilidad reconocida judicialmente por Sentencia N° 444, del 13/06/17, obrante a fs. 2/4, dictada en el Juicio: "Campos, Manuel Francisco C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo - Expte. N° 785/14", por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo -Sala I-, y

CONSIDERANDO:

Que la citada sentencia hace lugar a la demanda promovida por el actor del juicio y condena a la Provincia a abonar las diferencias generadas, y a pagar mensualmente los haberes jubilatorios con aplicación de la garantía de movilidad (82%), en relación al cargo por el cual se otorgó el benefició.

Que a foja 55, la Unidad de Control Previsional en base a los valores activos y vigentes a diciembre de 2019, determina el nuevo haber previsional por la suma de \$ 147.216,96, correspondiendo adecuar la Asignación Mensual y Personal en la suma de \$ 51.568,87 (Cod. 040-556).

Que a fojas 58 y 59, Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia se expiden verificando la razonabilidad del monto y no presentando objeción a la liquidación practicada, respectivamente.

Que en consecuencia resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a modificar la Asignación Mensual y Personal del haber del Sr. Campos, según lo dispuesto por Decreto N° 3596/3(S.H.) del 12/11/2009 y su modificatorio Decreto N° 1115/3(M.E.) del 28/04/2010.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 60 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 326 del 17 de febrero de 2020, adjunto a foja 62 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de Tucumán a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040'-556), en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 51.568,87), a favor del Sr. Manuel Francisco Campos, autor del Juicio: "Campos, Manuel Francisco C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo Expte. N° 785/14", según lo dictaminado mediante Sentencia N° 444, de fecha 13/06/17, obrante a fs. 2/4, por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo -Sala I-.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



**DECRETO 711 / 2020 DECRETO / 2020-04-17**

DECRETO N° 711/3 (ME), del 17/04/2020.-

EXPEDIENTE N° 1324/110-R-2019.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el señor José Humberto Romero (DNI. N° 8.564.938) actualmente jubilado de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, no transferido a la Nación, solicita la adecuación de sus haberes al nivel de remuneración de un empleado bancario, en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 de la Asociación de Bancos de Provincia de la República Argentina (A.Ba.P.R.A), y

CONSIDERANDO:

Que fundamenta su petición, aduciendo que no se respeta su nivel salarial y derechos laborales adquiridos al momento de optar por su jubilación ordinaria reducida, en el marco del Artículo 8 inc. C) de la Ley N° 6446, requiriendo en definitiva el pago retroactivo de las diferencias de haberes correspondiente al período 24/07/1995 al 03/11/2016 (fs. 1/3).

Que a fojas 26/27 el Departamento de Planillas y Reajustes del Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia, informa que el solicitante a partir de marzo de 2017 se acogió al convenio celebrado entre la Asociación Bancaria y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, aprobado por Ley N° 8947.

Que por la Cláusula 1ra. de dicho convenio, la provincia se compromete a abonar a partir de su celebración y para el futuro, a cada uno de los jubilados y pensionados mencionados en el Anexo, los haberes que corresponden por aplicación del sistema de movilidad previsional prevista en el Art. 51 y cc de la Ley N° 6446 y serán incrementados en forma automática.

Que además indica el referido Departamento, que el Sr. Romero percibe su haber previsional mensual conforme al convenio A.Ba.P.R.A 18/75 y distribución analítica de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, aprobada por Decreto N° 2246/3 (SH) del 18/07/2017. En relación al pago retroactivo por el período 24/07/1995 al 03/11/2016, estima que no le corresponde por aplicación del Art. 94 de la Ley N° 6446 que establece la prescripción de 2 años, tomando intervención a foja 28 Asesoría Letrada de la Unidad de Control Previsional en igual sentido.

Que a foja 33 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que no existen juicios relacionados con el reclamo de autos.

Que la Cláusula 3ra. del Convenio dispone que a partir de su firma (03/11/2016) y hasta 180 días desde la fecha, se suspenderán los plazos procesales de acciones judiciales y trámites administrativos vinculados a la movilidad previsional de los jubilados y pensionados bancarios no transferidos a la ANSES. Durante dicho plazo se dictarán los instrumentos necesarios para hacer efectivos los arreglos judiciales y extrajudiciales, materia del presente convenio.

Que sobre el pedido de pago retroactivo de las diferencias de haberes correspondientes al período 24/07/1995 al 03/11/2016, debe tenerse presente lo dispuesto por el Art. 94 de la Ley N° 6446, por cuanto es el ordenamiento previsional vigente a la fecha del cese del solicitante que establece que prescribe a los dos (2) años la obligación de pagar los haberes devengados con

posterioridad a la solicitud del beneficio. A ello debe adicionarse el plazo de suspensión por 180 días dispuesto en la cláusula 3ra. Del convenio mencionado. Que teniendo en cuenta que el peticionante no inició acción legal relacionada con el pedido en autos (fs. 33) y que el reclamo administrativo es de fecha 09/05/2018, se determina que el 03/05/2019 prescribió el derecho que le hubiere correspondido al agente para hacer el reclamo por el concepto solicitado. Que por lo expuesto, resulta del caso desestimar el pedido efectuado en autos, dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto. Por ello, y en mérito al dictamen Fiscal N° 0305 del 10/02/2020, adjunto a fojas 35/36,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Desestímase el pedido de pago retroactivo de las diferencias de haberes correspondientes al período 24/07/1995 al 03/11/2016, efectuado por el señor José Humberto Romero (DNI. N° 8.564.938) jubilado bancario no transferido a la Nación, por la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18-75 de la Asociación de Bancos de Provincia de la República Argentina, todo ello por los motivos expresados en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 715 / 2020 DECRETO / 2020-04-17**

DECRETO N° 715/4 (SENAYF), del 17/04/2020.-

EXPEDIENTE N° 15345/425-F-2019.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se solicita la renovación de los contratos de servicios de la psicóloga María Emilia del Valle Gómez DNI N° 27.430.447 y del abogado Ramón Darío Santucho DNI N° 29.818.744, y

CONSIDERANDO:

Que ello en razón de dar continuidad al desarrollo de las tareas que los citados agentes llevan a cabo en el Proyecto Fortalecimiento "Equipo de Protección de Derechos Para la Zona Sur", de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a fs. 02/07 se agregan Fojas de Servicios de los citados profesionales y a fs. 13 y 16 glosan copias de Contratos de Servicios oportunamente suscriptos, autorizados mediante Decreto N° 4579/4 (SENAYF) del 21/12/2018.

Que a fs. 24 vuelta presta conformidad a la presente gestión al señor Ministro de Desarrollo Social y a fs. 34 hace lo propio la señora Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del citado Ministerio.

Que a fs. 30 emite informe de su competencia la Dirección General de Recursos Humanos.

Que a fs. 36 la Dirección General de Presupuesto consigna la imputación presupuestaria pertinente y a fs. 39 lo hace la dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del citado Ministerio.

Que a fs. 41 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social emite dictamen y agrega Modelo de Contrato de Servicios (fs. 40).

Que obra Dictamen Fiscal N° 3044 de fecha 16/12/2019.

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones de los artículos 40 inc.2), 42 y 46 de la Ley 5473 y su Decreto reglamentario, estimándose procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Autorízase al titular de la Secretaría de Estado de de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a suscribir Contrato de Servicios con la psicóloga María Emilia del Valle Gómez DNI N° 27.430.447 y el abogado Ramón Daría Santucho DNI N° 29.818.744, con una remuneración equivalente a la Categoría 21 del Escalafón General, para prestar servicios en la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la citada Secretaría de Estado, conforme al modelo de contrato que queda aprobado y como anexo único en 02 (dos) folios pasa a formar parte del presente acto.

ARTICULO 2°. Dejase debidamente establecido que el contrato se celebrará a partir de la suscripción del respectivo contrato, por el término de 12 (doce) meses.

ARTICULO 3°. Impútese lo dispuesto en el artículo 1° a la Jurisdicción 33 - SAF

MDS SEC. DE EST. DE GESTION ADM. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Programa 34 - U.O. N° 830 -Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, Subprograma 00, Proyecto 00, Finalidad/Función 320, Actividad 01 - U.O. N° 830- Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, Partida Subparcial 121 y demás Partidas Subparciales (122-123-124-125-126-1:27141- y 151), según corresponda, Financiamiento 10- Rec. Tes. Gral. Pcia., del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 5°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo Único

MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, en con domicilio en calle 25 de Mayo N° 90, de esta ciudad, representado en este acto por la titular de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, autorizada mediante Decreto N° ..... de fecha....., con domicilio en calle Las Piedras N° 530, 3° Piso, de esta ,ciudad, en adelante denominada LA COMITENTE, por una parte y por la otra parte, el/la Sr./a .....

....., DNI N. ° ..... , CUIL/CUIT .....:, con domicilio en....., de esta ciudad en adelante denominado EL PRESTADOR DE SERVICIOS, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS integrará el Personal de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia para prestar servicios en la Dirección de Administración SAF N° 34.-----

SEGUNDA: El plazo de duración del presente Contrato será de doce (12) meses, contados a partir del..... de..... ..de...., concluyendo el.. ....de..... .de....., pudiendo ser renovado por igual periodo, en cuyo caso se celebrara un nuevo contrato. No obstante el término fijado, la relación contractual se extinguirá anticipadamente por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratada o por la rescisión y/o resolución unilateral del presente convenio dispuesto por cualquiera de las partes, debiendo en tal caso comunicarse a la contraparte en forma fehaciente y en un plazo no menor de treinta días, su voluntad de rescindir la contratación. Recibida dicha notificación ambas partes arbitrarán las medidas tendientes a concluir el convenio y finiquitar sus obligaciones.-----

TERCERA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS gozará de los siguientes derechos y cumplirá las obligaciones que a continuación se indican: a) Percibirá mensualmente la remuneración equivalente a la Categoría.....del Escalafón General, con todos los adicionales e incrementos que el Poder Ejecutivo Provincial disponga para la misma. Percibirá asimismo asignaciones familiares, sueldo anual complementario, adicionales por título y antigüedad, presentismos, viáticos por tareas cumplidas fuera de su asiento habitual de trabajo, en las modalidades y proporciones que los mismos sean abonados a los agentes públicos dependientes de la Administración Centralizada, debiéndosele efectuar los descuentos de Ley para Aportes Jubilatorios, Obra Social, Seguro Obligatorio y/o los referentes al Sistema de

Seguridad Social, b) En base a lo establecido en el Art. 46 de la Ley N° 5473 los derechos del personal contratado son los establecidos en el presente contrato, no pudiéndosele reconocer vacación anual ordinaria, ni los derechos enumerados en el Art. 45 de dicha ley, c) Tendrá derecho a licencias por enfermedad o accidente inculpable, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, por matrimonio, por maternidad/paternidad, y por adopción, d) Deberá asistir a prestar servicios en los días y horarios y lugares que LA SECRETARIA COMITENTE determine, e) La jornada laboral será según las necesidades del servicio determinadas por la comitente. -----.

CUARTA: En todo lo no previsto por este contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley N° 5473 (Estatuto del Personal de la Administración Pública), su Decreto Reglamentario N° 646/83 y sus decretos modificatorios, en lo que fuera pertinente.-----.

QUINTA: El sellado del presente contrato estará a cargo de EL PRESTADOR DE SERVICIOS, en un cincuenta por ciento (50%), quedando liberada la SECRETARIA/COMITENTE, del restante cincuenta por ciento (50%) por cuanto la Provincia está eximida del pago de este tributo.-----.

SEXTA: Para todos los efectos judiciales del presente contrato, las partes renuncian al Fuero Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán, fijándose a tal fin como domicilios especiales de las partes, los domicilios denunciados. -----.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los ... días del mes de.....de.....-----.

**DECRETO 719 / 2020 DECRETO / 2020-04-20**

DECRETO N° 719/9 (MDP), del 20/04/2020.

EXPEDIENTE N° 2052/330-D-2019.-

VISTO, el Decreto N° 471/9 (MDP) del 25/02/19; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo (fs. 03/04) se designó como personal temporario por el término de un año, desde la fecha del mencionado decreto, en el ámbito de la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, con una remuneración equivalente a la categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, a las personas detalladas en el mencionado decreto, a los fines de prestar servicios en el Vivero Provincial La Florida, en el marco del Plan Provincial "Tucumán Nuestro Jardín";

Que el mismo tiene por objetivo la reforestación urbana, periurbana, paisajística y forestal en el ámbito provincial;

Que a fs. 13/35 se agregan fojas de servicios de los agentes cuya designación se propicia;

Que a fs. 38 la Dirección General de Recursos Humanos informa que lo gestionado encuadra en los términos del artículo 43° de la Ley N° 5.473;

Que a fs. 55 y 59 vta. prestan conformidad para la continuidad del trámite el señor Subsecretario de Asuntos Agrarios y Alimentos, y el señor Ministro de Desarrollo Productivo;

Que a fs. 56 la Dirección General de Presupuesto emite la imputación presupuestaria que afrontará la presente erogación;

Que a fs. 60 la Subsecretaría de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio considera que el presente trámite no se encuentra alcanzado por la prohibición de "incorporación de personal de planta no permanente" previsto en el artículo 12° del Decreto Acuerdo N° 1/1-2020 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 5/1-2020, dictados en el marco de la emergencia económica;

Que asimismo, indica que se trata de una "renovación por vencimiento" de personal de planta no permanente a término, quienes venían desempeñándose con anterioridad a la vigencia del citado Decreto Acuerdo y cuyo plazo expiró con posterioridad;

Que tal designación se encuentra contemplada en el artículo 43° de la Ley N° 5.473 (Estatuto del Empleado de la Administración Pública de la Provincia de Tucumán), siendo procedente dictar la pertinente medida administrativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase como personal temporario, por el término de 01 (Un) año desde la fecha del presente Decreto, en el ámbito de la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, con una remuneración equivalente a la categoría 18 del Escalafón General de la, Administración Pública

Provincial, a las personas que a continuación se detallan, para prestar servicios en el Vivero Provincial La Florida, en el marco del Plan Provincial "Tucumán Nuestro Jardín"; en virtud de lo considerado precedentemente:

NOMBRE Y APELLIDO - D.N.I. N°:

Cuello, María Florencia - 37.856.137;  
Pacheco, Álvaro Rodrigo - 32.728.111;  
Lazarte, Francisco Miguel - 33.542.068;  
Lazarte, Melisa Rita del Valle - 38.509.349;  
Molina, Ceferino Alberto - 27.366.938;  
Núñez, Mariano Andrés - 37.994.642;  
Tabera, Fernando Exequiel - 39.973.255;  
Tabera, Luis Ángel - 35.812.253;  
Agüero, José Agustín - 17.136.596;  
Jiménez, Víctor Hugo - 29.744.505;  
Vázquez, Daniel Edgardo - 22.397.226.-

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a: Jurisdicción 28 -SAF MDP - SUBIDRECCIÓN DE ADM. Y DESP. SEC. DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 11 - U.O. N° 407 - Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, Finalidad/Función 450, Sub. Programa 00, Proyecto 00, Actividad: 01, Partida Subparcial 121 y demás Partidas Subparciales (122-123-124-125-126-127-141 Y 151) según corresponda, Financiamiento 10: Rec. Tes. Gral. de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 722 / 2020 DECRETO / 2020-04-21**

DECRETO N° 722/1, del 21/04/2020.

EXPEDIENTE N° 54/115-D-2020.-

VISTO, que por las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Aeronáutica, solicita para hacer efectivo el pago a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, por la contratación de la Póliza de Seguro N° 000000430, correspondiente al Helicóptero Textron Bell 407, matrícula LQ-AZJ, por el período comprendido entre el 27/12/19 al 27/12/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, el Director de la citada Dirección, encuadra la presente erogación en la causal de excepción prevista en el Artículo 59°, inc. 8) de la Ley N° 6.970-de Administración Financiera, y a fs. 2 se indica la imputación presupuestaria correspondiente al presente gasto.

Que a fs. 3, se adjunta Factura debidamente conformada, presentada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, y a fs. 4/9 el Departamento Seguros del citado Organismo emite informe detallado de la Póliza de Seguro.

Que a fs. 11 interviene Contaduría General de la Provincia informando que podría accederse a lo peticionado mediante Decreto del Poder Ejecutivo, y a fs. 12 la Dirección General de Presupuesto consigna la imputación presupuestaria con la que será atendido el gasto.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 14 (Dictamen N° 0729 de fecha 15/04/2020).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado por la Dirección Provincial de Aeronáutica apruébase el gasto que asciende a la suma total de \$5.925.457,80.- (Pesos cinco millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con ochenta centavos), conforme a la factura obrante a fs. 3, presentada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, por la contratación de la Póliza de Seguro N° 000000430, correspondiente al Helicóptero Textron Bell 407, matrícula LQ-AZJ, por el período comprendido entre el 27/12/19 al 27/12/20; y autorízase a la citada Dirección a emitir una Orden de Pago para la cancelación a partir del mes de marzo de 2020, en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de \$987.576,30.- (Pesos novecientos ochenta y siete mil quinientos setenta y seis con treinta centavo), según detalle de fs. 9, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en el Artículo 1° a la Jurisdicción 8, SAF GSGG - Servicio Administrativo y Financiero Dirección Provincial de Aeronáutica, Programa 11, Unidad de Organización 615, Denominación: Dirección Provincial de Aeronáutica, Finalidad/Función 433, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 354, Fuente de Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General año 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de

Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 725 / 2020 DECRETO / 2020-04-22**

DECRETO N° 725/7 (SES), del 22/04/2020.

EXPEDIENTE N° 85146/213-2017.-

VISTO, las presentes actuaciones, por las cuales el Departamento General de Policía, solicita al Poder Ejecutivo, se decrete la cesantía del agente de la repartición, señor Osvaldo Gabriel GONZÁLEZ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1853/17 del 05/09/17 (Fs. 201) y su rectificatoria Resolución N° 493/18 (DIGAIP) de fecha 14/03/18 (Fs. 223), se solicitó al Poder Ejecutivo Provincial, disponga la cesantía del agente, por aplicación de lo dispuesto en el Art. 13 Inc. a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, aprobado por Decreto N° 5166/14 (SSG)-72 y su modificatorio N° 3077/14 (SGyJ)-90, en razón de la falta grave cometida, Art. 12 Inc. c) de la citada normativa legal.

Que a Fs. 01/02 se agrega Acta labrada en fecha 19/08/13 por el Director de Guardia Urbana por la cual se deja constancia que el agente González se presentó en la Guardia de Prevención en aparente estado de ebriedad y uniformado. Ello fue corroborado por el informe producido por la Sección Laboratorio Toxicológico de la Dirección de Policía Científica de Fs. 08, sobre el dosaje de alcohol en sangre practicado al sumariado, que arrojó el resultado de 0,88 gr./l con un cálculo 1/13 gr./l al momento del hecho.

Que por Resolución N° 2239/13 (D-1 S.R.) del 21/08/13 (Fs. 14), Jefatura de Policía dispuso su pase a Situación de Disponibilidad por aplicación del artículo 203 Inc. a) del RRDP, prorrogada luego por Resolución N° 2546/13 (D-1 S.R.) del 20/09/13 (Fs. 48).

Que a Fs. 17 el Jefe de Policía le da a las actuaciones el carácter de sumario administrativo.

Que a Fs. 25 obra acta de fecha 10/09/13, por la que se deja constancia que la "Instrucción se constituyó en el asiento físico de la Dirección General de Guardia Urbana de Prevención a efectos de practicar una inspección ocular del Libro de Novedades de dicha dependencia, consignándose que el día 19/08/2013 comienza a anotarse en el folio n° 296, y registrándose que en el folio 297 a horas 11:50 se procede al arresto preventivo del agente González Osvaldo Gabriel c/8797 por presunta transgresión al Cap. II, Art. 12, Inc. "C" del RRDP, procediéndose también al depósito preventivo de (01) un arma de fuego marca Ballester Molina calibre 11,25 mm, con la cantidad en si interior de (02) dos cartuchos de calibre 11,25 mm, número de serie 84624.

Que a Fs. 40/41 obran declaraciones testimoniales de la cabo Noelia Karina Luque y del oficial ayudante Gustavo Guillermo Fernández, quienes ratifican en su totalidad el contenido del acta obrante a Fs. 01.

Que a fs. 69-70 obran declaraciones testimoniales del señor José Leonardo Carrizo y de Ceferino Martín Vásquez, quienes manifestaron que se retiraron con franco de servicio a horas 8:00 de la Patrulla Urbana, desconociendo los hechos que se presentaron posteriormente.

Que a Fs. 83 en fecha 26/11/2003 el agente González presta declaración como

imputado.

Que a fs. 108 obran declaraciones administrativas del Oficial Subayudante Sergio Daniel Amaya, manifiesta, que se encontraba de franco de servicio el día 19/08/2013 a horas 8:00, y que al mediodía el operador de turno le dice que baje a base y que el Oficial Principal Pistan le comenta lo sucedido y que en ese momento observo al agente imputado portando uniforme policial de combate.

Que a fs. 117 se agrega copia fiel de la Resolución N° 922/213 (DIV. SUM. ADM) de fecha 27/03/2013 por la cual se acredita otra sanción impuesta al agente González (reincidencia).

Que a fs. 119-121 en las Conclusiones Definitivas del sumario administrativo N° 31/61 "SA" se concluye que la conducta del Agente GONZALEZ encuadra en el Capítulo II, Artículo 12 Inciso c) del RRDP "Ebriedad estando en servicio o uniformado", lo que configura una falta grave; y considera que el mismo sería reincidente al configurarse lo previsto en el Artículo 30, Inciso b del mencionado Reglamento, porque ya fue objeto de otra sanción disciplinaria en el término de un año.

Que el acto fue debidamente notificado al causante a Fs. 126 y a Fs. 130, y se le dio vista de lo actuado para que ejercite su derecho de defensa.

Que a fs. 132/134 se agrega su descargo en el que niega los hechos y solicita la nulidad del acta del 19/08/2013 y del dosaje realizado, ofreciendo las pruebas testimoniales ya producidas a fs. 148-149 y 1,60.

Que a fs. 170-172 fue rechazado el planteo de nulidad mediante Resolución N° 1/2015 de fecha 20/03/2015 (fs. 170/172) ratificando las conclusiones definitivas de la instrucción, y notificada al causante a fs. 175.

Que Asesoría Letrada de la repartición emite el dictamen de su competencia (Fs. 192 y 195) y el Servicio Jurídico del Ministerio del área hace lo propio a Fs. 214.

Que de la lectura de las actuaciones cumplidas, se observa que se respetó el debido proceso legal y se garantizó el derecho de defensa, el planteo formulado por el imputado no desvirtuó las pruebas producidas que acreditaron que su conducta se encuentra incurso en la causal prevista en la norma aplicable, por lo que el comando superior se encuentra facultado a solicitar su cesantía de acuerdo al Artículo 13 Inciso a) del Reglamento del RRDP.

Que se estima del caso hacer lugar a lo solicitado, declarándose clausurada la investigación administrativa llevada adelante en contra del causante y disponiéndose la sanción de cesantía aconsejada, dictándose para ello el pertinente acto administrativo.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a Fs. 216/217 (Dictamen n° 0338 de fecha 05/02/2018),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase clausurada la investigación administrativa sobre la conducta del agente del DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA, Osvaldo Gabriel GONZÁLEZ, DNI N° 23.827.041, clase 1.974, y dispónese la cesantía al servicio activo de la repartición por aplicación de las disposiciones del Art. 13 Inc. a) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (Decreto N° 5166/14 (SSG)72 y su modificatorio N° 3077/14 (SGyJ)-90), por encuadrar su conducta en las

previsiones del Art. 12 Inc. c) y 30 Inc. B) de la citada normativa legal, en atención a lo considerado precedentemente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77489

**DECRETO 729 / 2020 DECRETO / 2020-04-24**

DECRETO N° 729/1, del 24/04/2020.

EXPEDIENTE N°48/115-D-2020.-

VISTO, que mediante las presentes actuaciones el Director de la Dirección Provincial de Aeronáutica, solicita la correspondiente autorización para que los pilotos José Luis Bustos (Cat. 21) y Aldo Efrain Leccese (Cat. 21) y Esteban Alejandro Medina (personal contratado-mecánico de aeronaves), se trasladen en misiones oficiales, vía aérea, a la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo manifestado a fs. 01, la solicitud tiene por objeto realizar el vuelo de prueba, junto con el piloto de prueba de la fábrica Bombardier, a la aeronave Learjet 60 XR, matrícula LV-CKA, la cual se encuentra en el taller de AASSA Aviación Atlántico Sur S.A., con domicilio en el Aeropuerto Internacional San Fernando, Ruta 202 Km. 3.5, San Fernando, Buenos Aires, con motivo de los trabajos de inspección de 12 años, así como retornar la aeronave una vez finalizados los trabajos.

Que a efecto de cumplimentar con las aludidas misiones oficiales, se estima procedente el dictado del pertinente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a los pilotos José Luis Bustos (Cat. 21) y Aldo Efrain Leccese (Cat. 21) y Esteban Alejandro Medina (personal contratado-mecánico de aeronaves), empleados de la Dirección Provincial de Aeronáutica, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Provincia de Buenos Aires, con regreso en vuelo ferry en la aeronave Learjet 60 XR, matrícula LV-CKA, de propiedad del Estado Provincial, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facúltese al señor Director de la Dirección Provincial de Aeronáutica, a disponer mediante Resolución la fecha en que se realizará la presente misión oficial.

ARTICULO 3°.- Dejase establecido que los gastos de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto serán atendidos con los fondos disponibles con que cuenta la Dirección Provincial de Aeronáutica, debidamente autorizado por el Decreto N° 37/1 del 15/01/2019 y sus modif, y ratificatorio Decreto N° 74/1 del 15/01/2020.

ARTICULO 4°.- Impútese las presente erogación a las Partidas Presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Jurisdicción 08, SAF SGG- Servicio Administrativo y Financiero Dirección Provincial de Aeronáutica, Unidad de Organización N° 615, Programa 11, Finalidad/Función 433, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Financiamiento 10, Partidas Subparciales 371 (pasajes), 372 (viáticos) y 351 (movilidad), Bienes y Servicios no Personales del Presupuesto 2020.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la

Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 749 / 2020 DECRETO / 2020-04-29**

DECRETO N° 749/3 (SH), del 29/04/2020.

EXPEDIENTE N° 684/110-L-2020 y Agreg.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la incorporación al Presupuesto General 2020, los fondos provenientes de Excedentes Financieros de la H. Legislatura de Tucumán, por la suma de \$293.000.000.-, en el marco de la emergencia epidemiológica declarada en todo el territorio provincial, y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida se efectúa conforme lo dispuesto por la Resolución N° 23/2020, dictada el 7 de abril del corriente año, que dispone la transferencia de dichos fondos para ser destinados al "Fondo Común de Fortalecimiento Sanitario", cuya finalidad es la adquisición de equipamientos, insumos y contratación de servicios esenciales para paliar el impacto de la pandemia de Coronavirus -COVID 19

Que el Punto 2 de la citada resolución indica que la transferencia de los fondos se efectuará a la Cuenta Corriente N° 360000001401604 - Fondo Común de Fortalecimiento Sanitario, Banco Macro S.A., del Sistema Provincial de Salud.

Que a efectos de efectuar la registración de los fondos recibidos, resulta necesario efectuar la respectiva adecuación presupuestaria tendiente a incorporar el Recurso 12969 -Aportes COVID 19 HL, de conformidad al requerimiento formulado a fs. 6 por el Sistema Provincial de Salud.

Que el Artículo 13° inc. a) de la Ley N° 9213 -Presupuesto General 2020, faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incrementar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados y en el Plan de Trabajos Públicos en caso de que se produjera un incremento de los recursos y/o financiamiento con respecto a los estipulados en la ley.

Por ello, atento lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fs. 9/10, Contaduría General de la Provincia a fs. 11 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 762 del 28 de abril de 2020, adjunto a fs. 13 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase los fondos otorgados por la H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES (\$ 293.000.000.-), conforme lo dispuesto por la Resolución N° 23/2020, dictada el 7 de abril del corriente año, para ser destinados al "Fondo Común de Fortalecimiento Sanitario".

ARTICULO 2°.- Increméntase el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 25 - SAF MSP DIR. DE ADM. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA incorporando:

. El Recurso 12969 - Aportes COVID-19 HL, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES (\$293.000.000.-), y la siguiente estructura de gasto:

· El Programa 15 -Aportes Pandemia Covid-19, Finalidad/Función 314, Subprograma 00, el Proyecto 00, la Actividad 25 -CE N° 710.4 Aportes HL, y las siguientes Partidas Subparciales:

912 - Contribuciones a Org. Desc. y Aut.- \$ 175.800.000.-

922 - Contribuciones a Org. Desc. y Aut.-- \$ 117.200.000.-

Como consecuencia de ello, efectúasela siguiente adecuación en la Jurisdicción 67 SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, Programa 15 "Aportes COVID 19, Finalidad/Función 314, Subprograma 00, Proyecto 00, Incorporando:

. El Recurso 18221- De Instituciones de Salud Pública (Figurativo Cte. Del Recurso 12969), por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 175.800.000.-), y la siguiente estructura de gasto:

· La Actividad 05 -Aportes H. Legislatura-, y la siguiente Partida Subparcial: 279 - Otros no especificados precedentemente- \$ 175.800.000.-

. El Recurso 23131- De Instituciones de Salud Pública (Figurativo Cap. del Recurso 12969), por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$117.200.000.-), y la siguiente estructura de gasto:

· La Actividad 05 -Aportes H. Legislatura-, y la siguiente Partida Subparcial: 439 - Equipos varios- \$ 117.200.000.-

ARTICULO 3°.- Dejase establecido que la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES (\$ 293.000.000.-), deberá ser depositada en la Cuenta Corriente N° 360000001401604- Fondo Común de Fortalecimiento Sanitario, Banco Macro S.A., del Sistema Provincial de Salud.

ARTICULO 4°.- Comunicase a la Honorable Legislatura de Tucumán de conformidad con lo dispuesto Artículo 13° Inciso a) de la Ley N° 9213 -Presupuesto General 2020.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77482

**DECRETO 818 / 2020 DECRETO / 2020-05-18**

DECRETO N° 818/3 (ME), del 18/05/2020

EXPEDIENTE N° 320/369-DG-2020

VISTO los Decretos N° 634/3(ME)-2020, 677/3(ME)-2020, 694/3(ME)-2020, 732/3(ME)-2020 y 804/3(ME)-2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto citado en primer término en el Visto, se estableció que en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computen respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.

Que por su parte, mediante los Decretos Nros. 677/3(ME)2020, 694/3(ME)-2020, 732/3(ME)-2020 y 804/3(ME)-2020, se prorrogaron las disposiciones del referido Decreto N° 634/3(ME) hasta el 12/04/2020, hasta el 26/04/2020, hasta el 10/05/2020 y hasta el 17/05/2020, respectivamente.

Que subsistiendo las causas que motivaron el dictado de los mencionados instrumentos legales, y en el marco de las medidas preventivas que se vienen adoptando en virtud de la situación epidemiológica relacionada con el brote de Coronavirus (COVID-19) es que resulta aconsejable prorrogar nuevamente las disposiciones del Decreto n° 634/3(ME)-2020 y modificatorios hasta el 24 de mayo de 2020.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 857 de fecha 18 de mayo de 2020 adjunto a foja 03

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS las disposiciones del Decreto N° 634/3(ME)-2020 y sus modificatorios N°677/3(ME)-2020, 694/3(ME)-2020, 732/3(ME)-2020 y 804/3(ME)-2020, hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive, atento a lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77474

**DECRETO 845 / 2020 DECRETO / 2020-05-21**

DECRETO N° 845/1, del 21/05/2020.

VISTO, que en el día de la fecha arribará a nuestra Provincia el Señor Presidente de la Nación, Dr. Alberto Ángel Fernández; y,

CONSIDERANDO:

Que la dicha visita significa una distinción para el Pueblo y Gobierno de Tucumán.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase Huésped de Honor del Gobierno de Tucumán, al Señor Presidente de la Nación, Dr. Alberto Ángel Fernández.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señor Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 853 / 2020 DECRETO / 2020-05-25**

DECRETO N° 853/1, del 25/05/2020.-

VISTO, VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley N°9226, que declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, y los Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia N°2/1 del 20/03/2020, N°4/1 del 01/04/2020, N°6/1 del 13/04/2020, N°8/1 del 27/04/2020, N°9/1 del 11/05/2020, y N° 10/1 del 25/05/2020, y

CONSIDERANDO:

Que dichos instrumentos se dictaron en consonancia con las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional para la contención de la propagación y mitigación de las consecuencias de la Pandemia de COVID-19.

Que, en el marco de la Emergencia Epidemiológica declarada por el DNU 1/1 2020, se dictó el decreto N° 595/1 del 15 de marzo de 2020, que dispone la suspensión de las actividades educativas en todos los establecimientos escolares de gestión estatal y privada, en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 31 del mismo mes y año.

Que, con posterioridad, en fecha 16 de marzo se dictó el Decreto N° 614/1-2020 disponiendo que a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, el personal de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, prestará servicios exclusivamente en el turno matutino, con las excepciones que ahí se detallan. Asimismo, dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo al personal que presta servicios en el turno vespertino.

Que en el mismo sentido, se dictó el decreto N° 617/1 del 17 de marzo de 2020, sus modificatorios y ampliatorios, que dispuso, hasta el 31 de marzo de 2020, la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo para el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, que estén comprendidos en alguno de los grupos de riesgo conforme a la definición de la autoridad sanitaria nacional, estableciendo excepciones para el personal que reviste en áreas críticas o de prestación de servicios indispensables, seguridad, salud pública e institutos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social e Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán. Dispone, asimismo, que mientras dure la suspensión de clases en las escuelas, se considerará justificada la inasistencia del progenitor/a o tutor del menor, o persona adulta responsable a cargo de este y cuya presencia en el hogar resulte indispensable para su cuidado.

Que, a su vez, en fecha 20 de marzo, se dictó el Decreto 651/1-2020 que dejó establecido que, mientras dure la vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los supermercados minoristas y mayoristas deberán garantizar, en todo el territorio de la Provincia, la atención al Público hasta las 20:00hs.

Que por Decreto N°731/1 de fecha 27 de abril de 2020, se prorrogó hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de los Decretos N°595/1 del 15/03/2020, N°614/1 del 16/03/2020, N°617/1 del 17/03/2020 y sus modificatorios (N°657/1-20 y

N°666/1-20), y N°65111 de fecha 20/03/2020, prorrogados por los Decretos N°664/1 del 31/03/2020 y N°691/1 del 13/04/2020.

Que, con posterioridad, en fecha 11 de mayo de 2020, se dictó el Decreto N°803/1-2020 prorrogando, una vez más, la vigencia de estos instrumentos, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, e incluyendo en las excepciones previstas en el artículo 1° del Decreto N°614/1 del 16/03/2020, al personal de la Contaduría General de la Provincia afectado a tareas del armado de la Cuenta Inversión, al personal del Ministerio de Desarrollo Productivo que realiza fiscalizaciones, y a los Coordinadores del Ministerio del Interior, a fin de permitir un adecuado cumplimiento de dichas funciones.

Que mediante los Decretos N° 837/1-2020 y N° 849/1-2020, se incluyeron en las excepciones previstas en el artículo 1° del Decreto N°614/1 del 16/03/2020, al personal dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Ente de Infraestructura Comunitaria, respectivamente.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en fecha 24 de mayo de 2020 dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°493/20 por el que se prorroga hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio".

Que, como consecuencia, y en un mismo sentido, la Provincia dictó, con fecha 25 de mayo el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°10/1-2020.

Que, en el entendimiento de que las medidas que viene llevando a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en relación con la pandemia por el brote de Coronavirus COVID-19 son adecuadas y necesarias, resulta menester tomar medidas del mismo tenor en el territorio provincial, así como prorrogar la vigencia de aquellas cuyo vencimiento sea anterior al nuevo plazo previsto en los instrumentos citados. Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 1/1 - 2020, ratificado por ley 9226,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia de los Decretos N°595/1 del 15 de marzo de 2020, N° 614/1 del 16 de marzo de 2020 y sus ampliatorios (N° 803/1-2020, N° 837/1-2020, N° 849/1-2020), N°617/1 del 17 de marzo de 2020 y sus modificatorios (N°657/1-20 y N°666/1-20), y N°651/1 de fecha 20 de marzo de 2020, prorrogados por los Decretos N°664/1 del 31/03/2020, N°691/1 del 13/04/2020, N°731/1 del 27/04/2020, y 803/1 del 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Habilítase como día hábil administrativo el 25 de mayo de 2020, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 10 / 2020 DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA / 2020-05-25**

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 10/1, del 25/05/2020.-

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°493/20 del 24 de mayo de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia prorroga, hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°297/20, que fuera prorrogado por los DNU N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20. Asimismo, prorroga hasta dicha fecha la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N°297/20, hasta 24, de mayo de 2020.

Que, por su parte, el artículo 2° dispone la prorroga, por el mismo plazo previsto en el artículo anterior, de la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°459/20 y de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, en un mismo sentido, en su artículo 3°, el DNU prorroga "con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N°331/20, hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N°274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20 y 459/20".

Que la Provincia, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de COVI D-19 resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, dictó el DNU N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por ley 9226, declarando la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU N°2/1-2020, N°4/1-2020, N°6/1-2020, N°8/1-2020 y N° 9/1-2020, a la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus sucesivas prórrogas.

Que la Provincia comparte los argumentos con que se funda el DNU N°493/20, en cuanto a que la presente medida resulta necesaria para continuar conteniendo el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, para facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar.

Que, a fin de garantizar la operatividad del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°493/20 en todo el territorio de la Provincia, resulta necesario el dictado del presente instrumento.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias excepcionales deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso Constitucional en nuestro medio legal, a través del artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesta, para todo el territorio de la Provincia, por el DNU N° 2/1-2020, prorrogado por los DNU N°4/1-2020, 6/1-2020, 8/1-2020 Y 9/1-2020, en consideración a lo dispuesto por del artículo 1º del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 493/20 del 24 de mayo de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2º.- Prorrógase, por el mismo plazo previsto en el artículo 1º del presente Instrumento, la vigencia de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°8/1 del 27 de abril de 2020 y de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°9/1 del 11 de mayo de 2020.

ARTICULO 3º.- Habilitase como día hábil administrativo el 25 de mayo de 2020, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

ARTICULO 4º.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 5º.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77493

**LEY 9250 / 2020 LEY / 2020-05-26**

Ley N° 9.250

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las fechas, los términos y los plazos previstos en la Ley N° 9236.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

Regino Nestor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán

Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán

REGISTRADA BAJO EL N° 9.250

San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.-

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.-

**RESOLUCIONES 266 / 2020 ERSEPT / 2020-05-20**

ERSEPT. RESOLUCION N° 266/20 ERSEPT, del 20/05/2020  
EXPEDIENTE N° 2278/390-E-2020

VISTO; la Ley Nacional N° 27.541, los decretos N° 260 del 12/02/2020 y sus modificatorias 287 del 17/03/2020 y 297 del 19/03/2020 y en particular, el Decreto N° 311/2020 del 24/03/2020, la Decisión Administrativa N° 431/2020 del Jefe de Gabinete de la Nación, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Tucumán N° 3/1 y la Ley Provincial N° 8479, la Resolución ERSEPT N° 212/2020 y la Resolución N° 173/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decretado que Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.

Que, en oportunidad de dictar el Decreto 311/2020, el Gobierno Nacional ha considerado que con el fin de evitar la acumulación de deudas que se transformen en impagables para familias y pequeños comerciantes e industriales, corresponde disponer un plan de pagos que facilite afrontar las deudas que se pudieran generar durante la vigencia y en relación con la presente medida.

Que el Sr. Gobernador de la Provincia de Tucumán en oportunidad de adherir a través del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Tucumán N° 3/1 dispuso, en su art. 2°, designar al ERSEPT como autoridad de aplicación del mismo, con participación y consulta de las demás áreas competentes, facultándolo a dictar normas, interpretativas o complementarias, que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el citado DNU, en el ámbito provincial.

Que, mediante Resolución 173/2020, el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación aprobó la Reglamentación del Decreto N° 311

Que, mediante Resolución 212/2020 el ERSEPT dispuso que EDET SA y SAT SAPEM no podrán disponer la suspensión y/o corte del servicio de los usuarios que el ERSEPT disponga de acuerdo al análisis que se realizará oportunamente, del servicio que prestan en caso de mora o falta de pago de hasta tres facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1 de marzo de 2020.

Que, mediante NOTA GG n° 33/20, EDET SA propone, en lo que se refiere a las sumas de dinero relacionadas al Valor Agregado de Distribución (VAD), no incluidas en la resolución 173/2020, una serie de facilidades y formas de pago, para la regularización de las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas adoptadas por el Decreto N° 311/20 y el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Tucumán N° 3/1.-

Que, es preciso adoptar las medidas necesarias que consideren la capacidad de

pago de los usuarios y a la vez asegurar que el servicio continúe prestándose con regularidad, seguridad, economía y calidad.

Que el Directorio del ERSEPT se encuentra facultado para la emisión del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 8479 y, específicamente, en el artículo 2 del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Tucumán N° 3/1.

Que se emitió el correspondiente dictamen legal

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMAN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR EL PLAN DE FACILIDADES Y FORMAS DE PAGO para el servicio de distribución eléctrica que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°: ESTABLECER QUE EDET SA deberá remitir las bases de datos completa y actualizada mensualmente de los usuarios que hayan accedido a las FACILIDADES Y FORMAS DE PAGO descriptas en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 3°: ESTABLECER que el presente PLAN DE FACILIDADES Y FORMAS DE PAGO tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2020.

ARTICULO 4°: PUBLIQUESE EN B.OFICIAL. COMUNIQUESE y ARCHIVESE

ANEXO I

A)- COMPONENTE ABASTECIMIENTO, TRANSPORTE Y POTENCIA DEL MEM.

EDET deberá respetar estrictamente lo normado en el art. 6 del anexo I de la resolución 173/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación; esto es ofrecer a los usuarios la posibilidad de pagar los componentes de jurisdicción nacional de la tarifa en 30 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, comenzando la primera de ellas con la factura regular a ser emitida a partir del 30 de septiembre de 2020.

B)- COMPONENTE VAD

1.USUARIOS RESIDENCIALES (T1R), COLECTIVOS (T1RC) Y GENERALES (T1G)

Anticipo: Entre 30 % y 50 % antes de la fecha de vencimiento de la factura a financiar.

Saldo: 2 a 4 cuotas mensuales

Interés Compensatorio: tasa pasiva del BNA, si accede al plan de pago antes de la fecha de vencimiento; y una vez y media (1,5) dicha tasa si lo hace luego de la fecha de vencimiento de la factura a financiar.

2.USUARIOS TARIFA T2, T4 y T6

Cancelación: 30 % al 50 % antes del vencimiento de la factura

Saldo: 1 a 2 cuotas mensuales. Los usuarios cuyo consumo de energía (kwh) haya disminuido un 75% o más con respecto al mismo período del año pasado podrán

financiar el saldo en hasta 6 cuotas mensuales.

Interés Compensatorio: tasa activa del BNA.

El usuario podrá optar en oportunidad de gestionar cada factura entre el régimen aquí establecido y el establecido por la ley provincial Nro. 9238.

Aviso número 77483

**RESOLUCIONES 443 / 2020 RESOLUCION CAJA POPULAR DE AHORROS / 2020-05-15**

RESOLUCION DE LA INTERVENCION N° 443/20

EXPTTE N° 2619-360-2020

San Miguel de Tucumán, 15 de Mayo de 2020.-

VISTO:

La Resolución de Intervención N° 729/19 de fecha 04/06/2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se aprobó el Código de Procedimientos para la Aplicación de Sanciones y actos dictados en materia de Juegos de Azar, y en particular del juego de Quiniela, el cual se encuentra transcrito en su Anexo;

Que con posterioridad, a través de Resolución de Intervención N° 1.526/19 de fecha 10/12/19, se creó la unidad de ejecución denominada GERENCIA DE CONTROL INTERNO en nuestra Institución;

Que ahora, con la finalidad de optimizar los procedimientos establecidos en el Código supra citado, extremando el resguardo de las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio, se estima conveniente que Gerencia de Control Interno entienda en las investigaciones administrativas que pudieran disponerse en el marco del referido Código, llevando a cabo la instrucción de las mismas;

Que por lo expuesto, se estima procedente realizar las modificaciones en ese sentido a la normativa en cuestión, en sus partes pertinentes;

Que sobre el particular, Asesoría Letrada se expidió a través de Dictamen N° 6892 de fs. 08/08vta., no formulando objeciones legales a lo propiciado, y brindando el encuadre legal de la gestión;

Que por ello, siendo atribución del Honorable Directorio hoy Intervención la de dictar los reglamentos internos que regulen la explotación, administración y autorización de los juegos de azar, asignándosele el carácter de autoridad de aplicación y contralor de las actividades reguladas por la Ley N° 6274, y conforme al Art 15 inc. m) de la Carta Orgánica de la CPA - Ley N° 5.115, en uso de sus facultades legales;

EL INTERVENTOR DE LA CAJA POPULAR DE AHORROS

DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

RESUELVE

1.-MODIFICAR del Código de Procedimiento Administrativo Sancionatorio para el Juego de Azar en general y la Actividad de Quiniela en particular, aprobado en Anexo de la Resolución de Intervención N° 729/19 de fecha 04 de Junio de 2019, los Artículos 14° y 16° que quedan redactados de la siguiente manera, conforme a lo expresado en considerandos precedentes: ARTICULO 14: Con la presentación del descargo, deberá ofrecerse y acompañarse la prueba que tenga el presentante en su poder y de la cual quiera valerse, bajo pena de ser desestimada, debiendo en caso contrario individualizar la misma. Si existieran hechos controvertidos, la Gerencia competente podrá disponer la apertura de la causa a prueba por un término de 5 (cinco) días en las formas y condiciones que establece este Código.

La resolución que deniegue la prueba será recurrible sin efecto suspensivo, ante el H. Directorio (actualmente Intervención). La resolución que adopte el H. Directorio (actualmente Intervención) es irrecurrible....

ARTICULO 16: Será competente para entender en las investigaciones administrativas del presente Código y llevar a cabo la instrucción del procedimiento de las mismas, la Gerencia de Control Interno de la Caja Popular de Ahorros. Ésta tendrá amplias facultades investigativas, pudiendo disponer y proveer cuanto medio de prueba resulte adecuado, a los fines de esclarecer los hechos que se investigan, con la excepción y alcance previsto por el Artículo 15°. Finalizado el procedimiento de investigación, elaborará las conclusiones de la sanción a aplicar, o en su defecto dispondrá el archivo de las actuaciones. Para el caso que se solicitaren aplicación de sanciones, las actuaciones serán remitidas a intervención de las Gerencias de competencia y de Asesoría Letrada, quienes emitirán sus opiniones y aconsejamiento al respecto, para luego ser elevadas a Gerencia General de la Institución a fin de su resolución, pudiendo esta última disponer de oficio cuantas diligencias o medidas considere convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos. Cumplido, esta última Gerencia deberá resolver sin más trámite....

2.-GERENCIA DE JUEGOS y GERENCIA DE CONTROL INTERNO adoptarán la totalidad de los recaudos de rigor en concordancia con lo dispuesto en el presente instrumento, debiendo además la primera de ellas, practicar las notificaciones que resulten procedentes mediante la publicación en el Boletín Oficial.

3.-GERENCIA GENERAL tendrá a su cargo verificar el cumplimiento y contralor sobre la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, practicando de manera inmediata las notificaciones a las Áreas que resulten competentes para el pronto cumplimiento de las medidas adoptadas.

Aviso número 77478

**RESOLUCIONES 48 / 2020 RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS /  
2020-04-17**

RESOLUCION GENERAL N° 48/20, del 17/04/2020

REF.: EXPTE. N° 31338/376/S/2019

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el contribuyente SUCESION DE LOPEZ MANUEL FRANCISCO (C.U.I.T. N° 20-07042199-3), solicita la baja en su condición de Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, designado según disposiciones de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que a fs. 28 se expide la Sección Agentes de Retención, Percepción y Recaudación en sentido positivo, dado que se produce el cese de actividades del contribuyente en fecha 31 de Agosto de 2018;

Que de las actuaciones presentadas y los trámites realizados surge que es procedente acceder a lo solicitado;

Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva;

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Tributario Provincial y la RG (DGR) 180/10 y sus modificatorias;

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO RECAUDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al contribuyente SUCESION DE LOPEZ MANUEL FRANCISCO (C.U.I.T. N° 20-07042199-3) al 31 de Agosto de 2018 por los motivos expresados en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- ACTUALICESE la nómina aprobada por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 16/09.-

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVESE.

Aviso número 77479

**RESOLUCIONES 50 / 2020 RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS /  
2020-04-17**

RESOLUCION GENERAL N° 50/20, del 17/04/2020

REF.: EXPTE. N° 2766/1036/T/2019

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el contribuyente TIMKEN ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-53680293-9), solicita la baja en su condición de Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, designado según disposiciones de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 30 se expide la Sección Agentes de Retención, Percepción y Recaudación en sentido positivo, dado que se produce el cese de actividades del contribuyente en la jurisdicción Tucumán en fecha 24 de Setiembre de 2019;

Que de las actuaciones presentadas y los trámites realizados surge que es procedente acceder a lo solicitado;

Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva;

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Tributario Provincial y la RG (DGR) 180/10 y sus modificatorias;

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO RECAUDACION  
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la firma TIMKEN ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-53680293-9) al 24 de Setiembre de 2019 por los motivos expresados en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- ACTUALICESE la nómina aprobada por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 14/15.-

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVESE.

Aviso número 77480

**RESOLUCIONES 74 / 2020 RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS /  
2020-05-22**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 74/20, del 22 de Mayo de 2020

VISTO los vencimientos de las obligaciones tributarias establecidos para el periodo fiscal en curso, y

CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria aconsejan en esta oportunidad prorrogar los vencimientos establecidos para el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los contribuyentes locales y los pagos parciales de los regímenes de facilidades de pago administrativos otorgados por esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS;

Que asimismo corresponde considerar la situación de los contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, el plazo establecido para las presentaciones de las declaraciones juradas y los pagos correspondientes a los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes locales, cuyos vencimientos operaron desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 22 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.-

Quedan comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, los pagos parciales de los Planes de Facilidades de Pago de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS establecidos por las Resoluciones Ministeriales Nros. 012/04 y 515/18, cuyos vencimientos hayan operado durante las fechas allí citadas.-

Artículo 2°.- Considerar presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, de las obligaciones tributarias correspondientes a los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, cuyos vencimientos operaron desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 20 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.-

Artículo 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 230989

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA N° 3**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
DIRECCION GRAL. RENTAS  
LICITACION PUBLICA N° 03/2020  
Expediente n° 6192/376-O-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: ADQUISICION DE RESMAS TAMAÑO A4, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION GENERAL DE RENTAS - 24 DE SEPTIEMBRE N° 960/970 - S.M. de TUCUMAN, el día 10/06/2020, a horas 10:00.  
Consulta y Adquisición de Pliegos: DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS - DGR- 24 DE SEPTIEMBRE N° 960/970 - S.M. de TUCUMAN Llamado autorizado por RESOLUCION N° 414/ME DEL 14/05/2020. E 26 y V 29/05/2020. Aviso N° 230.989.

Aviso número 230990

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA N° 4**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
DIRECCION GRAL. RENTAS  
LICITACION PUBLICA N° 04/2020  
Expediente n° 7113/376-D-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: SERVICIO DE EMERGENCIA MEDICA POR EL TÉRMINO DE 12 (DOCE) MESES., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS, el día 09/06/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS Llamado autorizado por RESOLUCION N° 416/ME DEL 14/05/2020. E 26 y V 29/05/2020. Aviso N° 230.990.

Aviso número 230991

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA N° 5**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
DIRECCION GRAL. RENTAS  
LICITACION PUBLICA N° 05/2020  
Expediente n° 6340/376-O-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: ADQUISICIÓN DE TONER Y UNIDAD DE IMAGEN PARA IMPRESORAS LEXMARK, Valor del Pliego:GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS, el día09/06/2020, a horas 11:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS Llamado autorizado por RESOLUCIÓN N° 417/ME DEL 14/05/2020. E 26 y V 29/05/2020. Aviso N° 230.991.

Aviso número 230992

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA N° 6**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
DIRECCION GRAL. RENTAS  
LICITACION PUBLICA N° 06/2020  
Expediente n° 6193/376-O-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: ADQUISICION DE BOLETAS COMODIN PARA IMPUESTOS PATRIMONIALES, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION GENERAL DE RENTAS - 24 DE SEPTIEMBRE N° 960/970 - S.M. de TUCUMAN, el día 10/06/2020, a horas 11:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS - DGR- 24 DE SEPTIEMBRE N° 960/970 - S.M. de TUCUMAN Llamado autorizado por RESOLUCION N° 415/ME del 14/05/2020. E 26 y V 29/05/2020. Aviso N° 230.992.

Numero de boletin: 29741

Fecha: 26/05/2020